Puerto Madryn, Agosto de 2013

AUTOS Y VISTOS:

Atento lo resuelto por esta Cámara a fs. 333/335, corresponde elevar las presentes actuaciones a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, a fin que dirima la cuestión de competencia planteada en autos, en virtud de lo normado por el art. 11, CPCCCh (arg. art. 12, Cód. cit.) y por resultar ese Alto Cuerpo el Tribunal superior común a ambas jurisdicciones.

Ello, sin soslayar que la norma mencionada guarda idéntico contenido con el art. 11, CPCCN, y que la Sra. Jueza capitalina no podía desconocer.

Hace notar este Tribunal el inútil dispendio jurisdiccional puesto de manifiesto al devolver las actuaciones a esta Circunscripción Judicial, sin apoyatura en norma legal alguna que lo justifique, y teniendo particularmente en cuenta la delicada índole de la cuestión debatida en autos y las distancias que inútilmente el voluminoso expediente judicial ha debido recorrer. Ofíciese, sirviendo la presente de atenta nota de estilo, **LO QUE ASI SE RESUELVE**.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2013 SIF.